L

os párrafos 11 a 14, inclusive, del ISA 705, versión 2015, indican la forma de obrar cuando ocurren restricciones de acceso a la evidencia. Como se sabe, los servicios de aseguramiento suponen total libertad para realizar el examen, lo que incluye, la inspección, observación, análisis, comparación, confirmación, etc., de cualquier evidencia. Así las cosas, un profesional cuidadoso, consagrará esta posibilidad en su acuerdo de servicios. (Para nosotros todo acuerdo es un contrato). Si a pesar de lo estipulado, el cliente evita que el asegurador se cerciore de algo, la norma distingue si las cuestiones son o no materiales y si, siendo materiales, son o no generalizadas. Siguiendo las pautas previstas en párrafos anteriores, si los asuntos no son materiales podrían pasarse por alto. Si son materiales y no generalizados, fundamentarían una salvedad. Finalmente, sin son materiales y generalizados, serían la base para una abstención de opinión.

El profesional que se enfrenta a restricciones sobre cosas materiales, cuyos efectos podrían ser generalizados, debe pensar seriamente en renunciar. En este caso, antes de retirarse, debe informar al cliente de las deficiencias e incorrecciones que hubiere identificado. Nosotros pensamos que en muchos casos será procedente avisar de ello a la autoridad que ejerza la inspección, vigilancia o control de la entidad.

Cuando un cliente bloquea el acceso, claramente viola la ley y niega la aplicación de los estándares de aseguramiento. Difícilmente puede pensarse en que existan circunstancias que justifiquen tal actitud, especialmente si el cliente no las manifiesta.

En nuestro Derecho, en muchas ocasiones hay que dejar conocer a un tercero, asuntos que están protegidos por un secreto, por ejemplo, el secreto profesional. En tales casos, el tercero tiene la obligación de conservar la confidencia. Tal es la situación de todas las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control, funciones de policía en otras materias, o tareas disciplinarias. Obviamente el contador público está obligado a no revelar los secretos que conoce en ejercicio de su encargo.

Es muy mal precedente permitir que un cliente niegue el acceso a la evidencia, lo restringa en el tiempo o en el lugar, lo someta a condiciones que dificulten la tarea. Lo mejor es no tener tal clase de clientes, porque los riesgos profesionales son crecientes.

Muchos profesionales colombianos han quedado involucrados en lavado de activos, por carecer de información suficiente sobre las personas con las que interactúa una organización. Al interior de esta todo puede parecer normal, pero el dinero puede tener origen ilícito y los beneficiarios finales pueden estar simulando negocios jurídicos. Aun los que se encargan de compilar la información, deben tener cierto escepticismo. A veces el público tiene percepciones que no deberían soslayarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*